

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Extraordinaria de 21 de octubre de 2019

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 220 /2019 (GOC-2019-916-EX23)

Ministerio del Transporte

Resolución 402/2019 (GOC-2019-917-EX23)

Resolución 403/2019 (GOC-2019-918-EX23)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 23

Página 531

MINISTERIOS

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2019-916-EX23

RESOLUCIÓN No. 220 /2019

POR CUANTO: Debido al incremento de las ilegalidades en el uso del combustible, se hace necesario regular el procedimiento a seguir con las tarjetas prepagadas de combustible, cuando los órganos de control detecten desvío o robo de combustible.

POR CUANTO: La Instrucción No. 5 de fecha 28 de octubre de 2015 del Ministro de Economía y Planificación, puso en vigor el “Procedimiento para la adquisición, carga y uso de las tarjetas prepagadas para combustibles”, la que debe ser derogada para ampliar su alcance, incorporando lo relativo a la retención de dichas tarjetas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, CARGA, USO Y RETENCIÓN DE LAS TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de este procedimiento son de aplicación a todas las personas jurídicas que adquieren el combustible mediante tarjetas prepagadas para su uso en vehículos estatales, compensados y privados; a las personas naturales a las que se les ha aprobado el uso de estas tarjetas, se le aplican los artículos en los que se hace mención expresa.

Artículo 2. Es responsabilidad de los directivos máximos de las entidades, órganos, instituciones y formas de gestión no estatal que adquieren el combustible a través de las tarjetas prepagadas, exigir el control y uso de estas según lo establecido en la legislación correspondiente del Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO II

LA COMPRA DE LAS TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLES

Artículo 3. Todas las personas jurídicas y naturales que adquieren los combustibles mediante tarjetas prepagadas deben establecer relaciones contractuales con la entidad encargada de su emisión y carga, de acuerdo con lo establecido por esta.

Artículo 4. La adquisición de las tarjetas prepagadas para combustibles solo se realiza después de recibida la autorización correspondiente, quedando evidencia documental en el área económica de la entidad que emite la autorización.

Artículo 5.1. En el caso de las entidades, órganos e instituciones deben contar, como máximo, con un veinte (20) por ciento adicional de tarjetas de combustible respecto a la cantidad de vehículos existentes, y una personalizada para cada vehículo; en el caso de los grupos electrógenos de emergencia, debe contar cada uno con una tarjeta, siempre que sea comprobada la necesidad y autorizada excepcionalmente por la Unión Eléctrica su adquisición a través de tarjetas prepagadas de combustible.

2. Las tarjetas prepagadas de combustible sobrantes deben permanecer en la caja de cada entidad.

CAPÍTULO III

EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL COMBUSTIBLE

Artículo 6. La Unión Cuba-Petróleo informa a Financiera CIMEX S.A., el total de combustible asignado por el Ministerio de Economía y Planificación para cada entidad, órgano o institución, tanto en pesos cubanos (CUP) como en pesos cubanos convertibles (CUC) y por tipo de combustible.

Artículo 7. En los casos que corresponda, cada entidad, órgano o institución, decide la desagregación de las cifras que se le asigna del combustible.

Artículo 8. Una vez asignado el plan operativo a consumir en tarjetas prepagadas, aprobado por el nivel superior de cada entidad, órgano o institución, el área que asigna el combustible de forma individual, procede a informarle al área responsable con la carga en tarjeta, mediante un documento oficial, el desglose de combustible autorizado a cargar en cada tarjeta.

Artículo 9. El responsable de asignar el combustible de forma individual en cada entidad, órgano, o institución debe tener en cuenta la actividad a desarrollar, el nivel de actividad, el índice de consumo del equipo automotor y los inventarios disponibles de meses anteriores.

Artículo 10. Las máximas autoridades de la entidad, órgano, o institución deben brindar, mensualmente, la información del consumo de combustible mediante tarjetas prepagadas, empleando el Modelo 5073 de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 11. En el caso de las formas productivas agropecuarias y cañeras se procede de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO IV

EL USO DE LAS TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLES

Artículo 12. Se prohíbe a las personas jurídicas y naturales la designación de persona (listero) que posea tarjetas habilitadas con combustible y que, ubicado en un servicentro, decida o reciba orientaciones sobre las cantidades de combustibles a servir en los vehículos.

Artículo 13. En los casos de tareas específicas como la recuperación de viviendas, distribución de agua en pipas, fiestas populares, movilizaciones y otras similares en las que necesariamente deben utilizarse vehículos de varias entidades estatales e incluso vehículos privados, se autoriza a servir varios vehículos con una cantidad mínima de tarjetas prepagadas para combustible, evitando siempre el listero; para ello se requiere de una carta firmada y acuñada por el Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal que atiende el control de los portadores energéticos, certificando los vehículos que se servirán.

Artículo 14. En el caso de los vehículos particulares que están brindando servicios de transportación en tareas estatales, se requiere de una autorización del Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal que atiende el control de los portadores energéticos, certificando que ese vehículo está autorizado a servir con tarjetas prepagadas para combustible estatal.

Artículo 15. Se permite la venta de combustibles en recipientes que ofrezcan seguridad, que no presenten salideros, posean tapa hermética, y que cumplan con las regulaciones de la Agencia de Protección Contra Incendios, en las cantidades siguientes:

- a) Una venta máxima de 20 litros de combustible para gasolina regular y especial;
- b) de diésel, hasta 208 litros; en este caso debe contar además con la autorización del Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal que atiende el control de los portadores energéticos; y
- c) para las formas productivas agropecuarias y cañeras, incluidos los agricultores pequeños, cuando el producto que se venda sea diésel, se pueden servir hasta 1 000 litros como máximo. Estos sujetos no requieren la autorización prevista en el inciso anterior.

Artículo 16. Para servir combustible en un camión cisterna mediante tarjeta prepagada para combustible se requiere autorización del Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal que atiende el control de los portadores energéticos y que el vehículo posea el rotulado que lo identifique como tal.

Artículo 17. En los casos del artículo anterior, la entidad, órgano o institución tiene que emitir además un documento firmado y acuñado por el Director para cada extracción de combustible por vehículo o persona que contenga los siguientes datos:

- a) Matrícula del vehículo;
- b) nombres y apellidos y carné de identidad de la persona;
- c) tipo de combustible; y
- d) cantidad.

Artículo 18. En caso de extravío de alguna tarjeta prepagada para combustible, debe quedar evidencia documental de esta situación, teniendo en cuenta los términos del contrato firmado con Financiera CIMEX S.A.

Artículo 19. Las entidades, órganos o instituciones informan mensualmente al Ministerio de Energía y Minas, las medidas de control y acciones para minimizar las tarjetas dudosas reportadas por Financiera CIMEX S.A.

Artículo 20. A las entidades que se les apruebe el uso de tarjetas prepagadas de combustible diésel para los grupos electrógenos de emergencia, los servicentros pueden servirlo en recipientes que se utilicen a tal efecto por el portador de la tarjeta magnética correspondiente, sin necesidad de autorización adicional; en estos casos se deja constancia por escrito en el servicentro de la chapa del vehículo en que se transporta el combustible, nombre y número de carné de identidad del chofer y copia del slip.

Artículo 21. Cuando sea necesario por los Consejos de la Administración Provincial asignar combustible a través de tarjetas prepagadas a entidades o empresas que no son de su subordinación, bases de cargas especializadas y otras que pudieran ser aprobadas para la asignación de combustibles a través de este órgano, se debe proceder a crear como clientes del Consejo de la Administración Provincial con Financiera CIMEX S.A. y coordinado con la entidad o empresa correspondiente, las tarjetas prepagadas de combustible que se estimen convenientes; el pago del combustible es abonado por la entidad o empresa que lo utilice.

Artículo 22. En los casos en que sea necesario traspasar combustible entre entidades, órganos o instituciones, este procedimiento es tramitado según la Resolución de las Indicaciones para el Control del Plan, emitida anualmente por el Ministerio de Economía y Planificación.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE LAS TARJETAS

Artículo 23. Los órganos de control autorizados que detecten el desvío o robo de combustible asociado al uso de tarjetas prepagadas, pueden retenerlas haciendo entrega a Financiera Cimex S.A., mediante documento oficial que relacione como mínimo los da-

tos identificativos de las tarjetas, la fecha de entrega y los funcionarios actuantes; dicho documento se entrega en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir que se detecte el hecho.

Artículo 24. Financiera Cimex S.A., comprueba en el sistema de tarjetas prepagadas de combustibles, el titular de la cuenta y el saldo en efectivo disponible, así como si estas se encuentran activas o inactivas en el sistema.

Artículo 25: Los saldos que existan en el momento de la retención de las tarjetas son debitados por Financiera Cimex S.A., y transferidos al Presupuesto del Estado.

Artículo 26. Financiera Cimex S.A., al momento de transferir los fondos emite una comunicación al Ministerio de Economía y Planificación relacionando los titulares de las tarjetas, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 27. El Ministerio de Economía y Planificación comunica a los titulares de las tarjetas, a los efectos pertinentes, las consecuencias económicas generadas a partir de las medidas adoptadas por el órgano de control, en un término de diez (10) días hábiles.

Artículo 28. En el caso que no fuera posible a Financiera Cimex S.A., debitar los saldos por encontrarse la tarjeta en cero o con saldo menor al relacionado con el desvío o robo de combustibles, esta comunica al Ministerio de Economía y Planificación las cifras de combustibles que fueron desviadas, para que se descuente al titular que corresponda del Plan emitido.

Artículo 29. Las reclamaciones sobre los saldos involucrados se realizan ante el órgano de control que detectó el hecho y dispuso la retención de la tarjeta.

Artículo 30. Las tarjetas retenidas no se devuelven a los titulares.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 5 de fecha 28 de octubre de 2015, del Ministro de Economía y Planificación.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Ministro de Energía y Minas, a la Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Grupo de Administración Empresarial S.A., GAE, a los presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular, a la Contralora General de la República, a la Fiscal General de la República, a la Jefa de la Oficina Nacional de Estadística e Información, así como a los viceministros y directores de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2019.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

TRANSPORTE

GOC-2019-917-023

RESOLUCIÓN 402

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la Ley 115 de 6 de julio de 2013, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” dispone la creación de la Comisión Marítima Nacional como órgano consultor de la Autoridad Marítima Nacional, cuyas funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento de dicho cuerpo legal, el Decreto 317 de 2 de octubre de 2013.

POR CUANTO: Por Resolución 1536 dictada por el Ministro del Transporte el 20 de diciembre de 2013, se instrumentan las acciones para garantizar que la Comisión Marítima Nacional ejecute sus funciones y atribuciones con la eficiencia y eficacia requeridas.

POR CUANTO: Como parte del proceso de perfeccionamiento del Ministerio del Transporte y los cambios estructurales debido a la creación de la Administración Marítima de Cuba, adscripta al Ministerio del Transporte, resulta necesario actualizar el funcionamiento de la Comisión Marítima Nacional y en consecuencia derogar la Resolución 1536 de 20 de diciembre de 2013.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La Comisión Marítima Nacional, en lo adelante la Comisión está presidida por el Ministro del Transporte y como vicepresidentes, el Director General de la Administración Marítima de Cuba, en lo adelante AMC y el Jefe del Departamento Nacional de Capitanías de Puerto de la Jefatura de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; quienes tienen a su cargo la dirección y orientación del trabajo de la Comisión, y convocan sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

SEGUNDO: La Comisión, ejecuta el mandato que tiene por Ley, a través de las subcomisiones siguientes:

- a) Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino.
- b) Jurídica.
- c) Explotación y Desarrollo Marítimo.
- d) Protección Marítima.

TERCERO: El Presidente de la Comisión crea o extingue las subcomisiones que considere necesarias.

CUARTO: La Comisión se reúne en sesión ordinaria con una frecuencia bimensual, y de forma extraordinaria cuando se convoca por su Presidente, en correspondencia con el asunto a tratar; a las reuniones de la Comisión pueden asistir otras direcciones y entidades del Ministerio del Transporte o de otros organismos e instituciones cuando sean requeridos por el Presidente.

QUINTO: El Secretario de la Comisión es un funcionario de la Dirección de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la AMC que designa el Presidente, y tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en los aspectos organizativos y en los asuntos a tratar en las reuniones, interesando a tales efectos los informes que resulten necesarios;
- b) coordinar los trabajos a ejecutar por los integrantes de la Comisión y las subcomisiones y controlar su cumplimiento;
- c) citar de forma expresa a los miembros de la Comisión para la sesión que corresponda, así como trasladarle el orden del día y recepcionar la información que se haya solicitado;
- d) redactar el acta de las sesiones y llevar un control de los acuerdos que se adopten en su seno, remitiendo copia de la misma a sus miembros, una vez firmada por el Presidente, así como cualquier otro documento que deba conocerse por estos;
- e) chequear con los responsables, previo a la celebración de las sesiones, el cumplimiento de los acuerdos pendientes, a fin de controlar que se ejecuten en la fecha prevista, y recepcionar las notificaciones de cumplimiento;
- f) coordinar los trabajos a realizar de conjunto con los miembros de la Comisión y otras entidades no miembros permanentes;
- g) solicitar a los miembros de la Comisión, para su distribución y registro, los informes de su participación en las reuniones que se le encomienden convocadas por las organizaciones internacionales, así como los documentos entregados en dicha reunión para su conservación y custodia, y la información requerida por la organización para su envío en el término interesado;
- h) coordinar con la Dirección Económica Financiera de la AMC, previa planificación y aprobación del plan anual y presupuesto de la economía, que se incluya el pago de las cuotas anuales correspondientes a la Organización Marítima Internacional, en

lo adelante la OMI, así como el Memorando de Entendimiento del Caribe y otros organismos internacionales de los que Cuba es Parte y se relacionan con el trabajo de la Comisión;

- i) proporcionar la clave de acceso al portal de la OMI a los especialistas designados, previa solicitud de los miembros de la Comisión y la aprobación de su Presidente;
- j) gestionar el asesoramiento permanente a los miembros de la Comisión, durante su participación en eventos de la OMI u otros organismos internacionales;
- k) recibir y canalizar todo el flujo de la información relativa a la OMI, entre los representantes de su sede permanente en Londres o en otro país donde se efectúen los eventos y la Comisión.

SEXTO: La Subcomisión de Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino es presidida por el Director de Seguridad Marítima de la AMC, y tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar, integrar y fiscalizar los procesos y actividades estatales vinculadas a la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación marítima, fluvial y lacustre;
- b) velar por el cumplimiento de las medidas de prevención para la contaminación del medio marino proveniente de buques;
- c) asegurar el cumplimiento de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar;
- d) analizar las causas y condiciones que propician los siniestros y sucesos marítimos, sus consecuencias y las medidas encaminadas a su prevención;
- e) examinar los asuntos que sean objeto de análisis en los Comités de Seguridad Marítima y de Protección del Medio Marino de la OMI; y
- f) garantizar el funcionamiento de esta Subcomisión, de conjunto con los especialistas designados de la Dirección de Seguridad Marítima y los jefes y especialistas de las unidades organizativas pertenecientes a otras entidades u organismos cuando se requiera su participación.

SÉPTIMO: La Subcomisión Jurídica es presidida por el Especialista Principal del Grupo Jurídico de la AMC, a quien le corresponde las funciones siguientes:

- a) Brindar asesoramiento en el orden jurídico y actuar como su representante ante terceros de cualquier naturaleza;
- b) garantizar la inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales propiedad de personas jurídicas o naturales cubanas, explotados con fines comerciales, sus títulos de dominio e hipotecas navales y otros derechos sobre estos medios de conformidad con el procedimiento registral aprobado, y expedir las certificaciones correspondientes;
- c) examinar los asuntos que sean objeto de análisis y tratamiento en el Comité Legal de la OMI;
- d) emitir consideraciones y propuestas para la elaboración y desarrollo de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de los convenios internacionales multilaterales de los cuales sea Parte la República de Cuba; y
- e) velar por el funcionamiento de esta Subcomisión, de conjunto con los especialistas designados del Grupo Jurídico y los jefes y especialistas de las unidades organizativas pertenecientes a otras entidades u organismos cuando se requiere su participación.

OCTAVO: La Subcomisión de Explotación y Desarrollo Marítimo es presidida por el Director de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la AMC, y cumple con las funciones siguientes:

- a) Integrar y coordinar los procesos y actividades vinculadas al funcionamiento, control y desarrollo del sistema estatal de los medios de transporte marítimo, fluvial y lacustre del país y sus servicios auxiliares y conexos;
- b) implementar política de fletamento de buques y el desarrollo de la industria naval;
- c) velar por la simplificación y reducción al mínimo de las formalidades, requisitos documentarios y procedimientos referidos a la llegada, permanencia y salida de los buques;

- d) promover propuestas para mejorar la eficiencia y eficacia de la transportación marítima en el ámbito nacional;
- e) examinar los asuntos que sean objeto de análisis en los Comités de Cooperación Técnica y de Facilitación de la OMI; y
- f) velar por el funcionamiento de esta Subcomisión, de conjunto con los especialistas designados de la Dirección de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre y los jefes y especialistas de las unidades organizativas pertenecientes a otras entidades u organismos, cuando se requiere su participación.

NOVENO: La Subcomisión de Protección Marítima es presidida por el Jefe del Departamento Nacional de Capitanías de Puerto de la Jefatura de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, quien responde por su funcionamiento; esta Subcomisión tiene las funciones siguientes:

- a) Examinar y elaborar propuestas y recomendaciones sobre los asuntos relacionados con la protección marítima y las medidas de prevención e implementación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias;
- b) evaluar y elaborar propuestas y recomendaciones sobre los asuntos que sean objeto de análisis y tratamiento en la OMI sobre este tema, de conjunto con los jefes y especialistas designados de las unidades organizativas pertenecientes al Ministerio del Interior, y de las restantes Subcomisiones en cuanto a temas específicos; se integra a esta Subcomisión un Especialista de la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.

DÉCIMO: Las subcomisiones tienen como objetivo común:

- a) Promover estudios, investigaciones y trabajos conjuntos para determinar las propuestas de desarrollo del transporte marítimo nacional;
- b) implementar en la rama marítima del país, las normas y prácticas recomendadas en los convenios u otros instrumentos de la OMI y de otros organismos internacionales, propiciar conciliarlas con los intereses de los armadores, representantes de la gente de mar, operadores portuarios, proyectistas, industria naval y demás factores que intervienen la actividad marítima; y
- c) contribuir a la implementación de los logros de la ciencia y la técnica en los planes de desarrollo marítimo del país.

DÉCIMO PRIMERO: En el ejercicio de sus funciones, las subcomisiones deben:

- a) Estudiar y analizar los documentos inherentes a su competencia procedentes de la OMI, u otras fuentes con profesionalidad en materia marítima;
- b) elaborar las propuestas de las políticas del Gobierno sobre los temas que se le sometan a su consideración;
- c) promover la elaboración de trabajos investigativos científico-técnicos, que deben ser sometidos a estudio y análisis en la Comisión;
- d) mantener actualizada la documentación técnica y organizativa vinculada a los trabajos de la Comisión;
- e) informar al Secretario de la Comisión sobre el cumplimiento de estas funciones y;
- f) convocar a jefes y especialistas de órganos, organismos y entidades cuando los temas a tratar lo requieran.

DÉCIMO SEGUNDO: Los designados a participar en las actividades de la OMI u otras organizaciones internacionales encomendadas por la Comisión, están obligados a informar por escrito al Presidente el resultado de su participación, una vez concluido el evento.

DÉCIMO TERCERO: Los funcionarios designados por las direcciones y entidades de los ministerios del Transporte y del Interior, así como por otros organismos o entidades para integrar las Subcomisiones, participan en las reuniones siempre que se requiera en correspondencia con las tareas a desarrollar.

DÉCIMO CUARTO: Los trabajos a presentar en eventos nacionales o internacionales de temas inherentes a la Comisión, son examinados y aprobados previamente en las reuniones de la Comisión.

DÉCIMO QUINTO: Derogar la Resolución No. 1536 de 20 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

COMUNÍQUESE a los miembros de la Comisión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

GOC-2019-918-EX23

RESOLUCIÓN 403/2019

POR CUANTO: Por Resolución 1 dictada por el Presidente del Consejo de Ministros el 2 de septiembre de 2016, se puso en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte en su Artículo 30, Apartado 2 se dispone como función específica de la Administración Marítima de Cuba ejercer, en el marco de su competencia, la administración pública marítima y portuaria en el Sistema Marítimo Portuario del país y ante la Comunidad Marítima Internacional.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la Administración Marítima de Cuba y la conveniencia de hacer más expedito el trámite previsto en los artículos 60 apartados 1 y 2 del Decreto-Ley 230, "De Puertos", para reglar las operaciones de las terminales portuarias de todos los puertos del país, resulta necesario, delegar la facultad que me otorga el referido Decreto-Ley, en el Director General de la antes citada entidad adscripta al Ministerio del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Delegar en el Director General de la Administración Marítima de Cuba la facultad de revisar y aprobar, según el caso, los reglamentos de operaciones de las terminales portuarias de la República de Cuba siempre que cumplan con todos los requerimientos establecidos en el Decreto-Ley 230, "De Puertos", previa consulta con los órganos competentes y los organismos de la Administración Central del Estado que incidan en las operaciones de la terminal.

SEGUNDO: El Director General de la Administración Marítima de Cuba queda facultado para elaborar y proponer cuantas normas complementarias se requieran para la mejor interpretación y aplicación de lo previsto en esta Resolución.

TERCERO: Los reglamentos de las terminales portuarias a que se refiere esta Resolución, conservan su vigencia mientras se realicen las actividades propias de su objeto económico y social y se revoca por disposición administrativa de la Administración Marítima de Cuba cuando no se satisfagan tales requerimientos.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila